



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE JUNIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento de Participación Ciudadana.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. CP. Octavio Rivera Obregón, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión No. 19 de carácter Ordinario de fecha 25 de mayo del año 2013, aprobó por Unanimidad el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S. L. P.

El que suscribe Lic. Alberto Pinal Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión de cabildo No. 19 de carácter Ordinario, celebrada el día 25 de mayo del 2013, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO PINAL HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 31 Apartado B) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado De San Luis Potosí.

SEGUNDO: La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los programas municipales.

Este Reglamento emite lineamientos determinados por los integrantes del H. Cabildo, tendientes a regular el funcionamiento de los diferentes consejos ciudadanos, comités, juntas, comisiones y en general cualquier organismo de participación ciudadana, así como su temporalidad, para que sea similar a la de las Administraciones Municipales, esto permitirá una participación ciudadana renovada para cada Ayuntamiento que se encuentre en funciones.

TERCERO: El presente ordenamiento además, viene a establecer diversos mecanismos de participación ciudadana, organiza la forma en que se celebraran las asambleas, requisitos de participación, etc., proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de dichas instituciones.

Es por todo lo anterior, que se procede a emitir el presente ordenamiento de participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares, siendo el Ayuntamiento un ente responsable que promueva el involucramiento social en las políticas gubernamentales, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de Interés Público y Social, sus disposiciones son de observancia y cumplimiento general, las cuales son Reglamentarias de los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la facultad Reglamentaria del artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como de los artículos 31 inciso B), fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis

Potosí, y los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 4º, 5º, 7º, 8º, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y estructura de los Organismos de Participación Ciudadana y establece diversos mecanismos de involucramiento de la Sociedad y coadyuvar con el Ayuntamiento en la toma de decisiones, su observancia y cumplimiento es general para los ciudadanos de este Municipio, estableciéndose como materia regulatoria lo siguiente:

I. Fomentar la Participación de la población en general del Municipio en acciones y programas diversos que estén contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente y Legislaciones Federales o Estatales que así lo establezcan;

II. Integrar la Participación Ciudadana en proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario;

III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;

IV. Abrir un cauce institucional eficiente que propicie la Participación de los ciudadanos y alcanzar el consenso y solidaridad a favor de un desarrollo integral y equilibrado de la sociedad; y

V. Atender con atingencia las solicitudes de los ciudadanos que acudan a las diferentes Direcciones de la Administración Municipal.

Artículo 2º. La Participación Ciudadana organizada representa a los habitantes de las Colonias, Barrios, Delegaciones y Comunidades del Municipio, su participación en la gestión y promoción de acciones municipales y asuntos de interés general, en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos que establezcan las Leyes y demás ordenamientos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 3º En materia de Participación Ciudadana los habitantes del Municipio tienen los siguientes Derechos:

I. Integrar los órganos de representación Ciudadana y vecinal;

II. Promover los instrumentos de Participación Ciudadana referentes al derecho de petición, consulta vecinal y audiencia pública;

III. Intervenir a través de los comités comunitarios de su localidad en la formulación, evaluación, modificación y ejecución de programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones que ejerza el H. Ayuntamiento;

IV. Reunirse en asambleas de su localidad y participar en los programas y proyectos de beneficio común;

V. Vigilar por conducto de los Representantes Comunitarios, que se cumpla con el compromiso en el sentido que los

Recursos sean destinados en forma equitativa a atender las necesidades de la población de mayor rezago; e

VI. Implementar mecanismos de comunicación y difusión entre los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 4º. En materia de Participación Ciudadana, los ciudadanos tienen las siguientes Obligaciones:

I. Acatar los acuerdos y decisiones tomados por la mayoría de las asambleas para la realización de acciones y obras en beneficio de la Comunidad;

II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y Ciudadana que le sean conferidas;

III. Participar conjuntamente con las dependencias de la administración pública municipal para el mejoramiento en programas de beneficio común;

IV. Informar a la Autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en los órganos de Participación Ciudadana en su localidad; y

V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º. Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son Autoridades:

I. El Presidente Municipal;

II. Los Síndicos Municipales;

III. El Secretario General del Ayuntamiento;

IV. El Contralor Interno del Ayuntamiento;

V. El Secretario Técnico del Ayuntamiento;

VI. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal;

VII. El Director de Policía y Tránsito Municipal; y

VIII. El Director de Participación Ciudadana.

Artículo 6º. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal para efectos de este Reglamento:

I. Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos de Participación Ciudadana;

II. Expedir a nombre del Ayuntamiento, a través de los Directores de la Administración Municipal, la acreditación de los diferentes Organismos formalmente electos democráticamente o por designación según corresponda;

III. Proponer a los Integrantes de los diferentes Organismos de participación ciudadana cuando así corresponda;

IV. Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y

V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 7º. Corresponde a los Síndicos Municipales en relación al cumplimiento del presente Reglamento:

I. La representación jurídica del Ayuntamiento ante los problemas legales que se presenten durante la aplicación del presente Reglamento;

II. Participar en todas los Organismos de Participación Ciudadana de los cuales forme parte;

III. Legalizar con su firma conjuntamente con los del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento los Contratos y Convenios asegurándose que los documentos se encuentren enmarcados en las disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8º. Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento en cumplimiento al presente Reglamento:

I. Suscribir con su firma los contratos y los convenios emanados del H. Ayuntamiento, conjuntamente con los del Presidente Municipal y Síndicos Municipales;

II. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o a petición Ciudadana;

III. Desempeñar los encargos que el correspondan en todos y cada uno de los Organismos de Participación Ciudadana que se instalen en el Ayuntamiento;

IV. Cumplir con las representaciones del Presidente Municipal, cuando así sea comisionado; y

V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9º. Corresponde al Contralor Interno del Ayuntamiento, en cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

I. Recibir las denuncias o quejas ciudadanas que presente la población o le pongan en conocimiento;

II. Darle trámite a las denuncias y quejas ciudadanas, dando cuenta al Presidente Municipal de las resoluciones respectivas;

III. Informar oportunamente a los Integrantes del Cabildo en pleno, cuando así sea requerido, de las resoluciones a los procedimientos que lleve a cabo; y

IV. Las demás que le sean encomendadas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico del Ayuntamiento, en cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

I. Establecer con el Presidente Municipal los asuntos relacionados con la conformación de los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a los Directores de las diferentes Áreas de la Administración Municipal, las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido en el presente ordenamiento;

II. Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Organismos de Participación Ciudadana;

III. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los diferentes Organismos de Participación Ciudadana;

IV.- Convocar cuando así corresponda a la celebración de sesiones de participación ciudadana;

V.- Recibir las sugerencias e Inconformidades de la ciudadanía que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana; y

VI. Mantener bajo su resguardo el padrón de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Corresponde al Coordinador de Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

I. Promover en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones, en comunidades rurales y en general en todo el Municipio, la integración y funcionamiento de los representantes comunitarios, con el propósito de que coadyuven a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal;

II. Proponer al H. Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Comités Comunitarios de las Comunidades y Colonias del Municipio;

III. Coordinar la instalación de los Comités de Obra en las diferentes colonias, barrios, fraccionamientos, delegaciones y comunidades del Municipio;

IV.- Solicitar a los Directores de la Administración Municipal su participación en la conformación de los Organismos a que se refieren las fracciones I y III del presente numeral; y

V. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Apoyar a las Direcciones de la Administración Municipal, con el personal a su mando cuando se requiera dar cumplimiento al presente Reglamento en las actividades de forma social y lo que establece el Bando de Policía y Gobierno para garantizar el desempeño y actividades de los Organismos de Participación Ciudadana en las localidades del Municipio; y

II. Coordinarse con la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento, con el objeto de establecer en conjunto los programas y acciones que emprenda donde tenga competencia directa de actuación.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Director de Participación Ciudadana:

I. Coadyuvar en coordinación con el Secretario Técnico del Ayuntamiento y el Coordinador de Desarrollo Social, en la instalación y funcionamiento de los diferentes organismos de participación ciudadana;

II. Participar en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones de los diferentes organismos de participación ciudadana;

III. Realizar el reparto de las diferentes convocatorias a los Integrantes de los organismos de participación ciudadana; y

IV. Las demás que le sean encomendadas.

TITULO SEGUNDO DE LOS REPRESENTANTES COMUNITARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS Y SU ELECCION

Artículo 14. Los representantes comunitarios son los ciudadanos designados por los vecinos de las colonias, barrios, fraccionamientos y localidades rurales, los cuales son electos democráticamente en asambleas públicas convocadas por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo Municipal.

Artículo 15. Para ser Representante Comunitario, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser habitante del Municipio;

II. Residir en el sector, colonia, barrio, fraccionamiento y localidades rurales que corresponda, debidamente reconocido por los vecinos;

III. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. Ser una persona honesta y participativa;

V. Presentar credencial de elector actualizada para su cotejo, en caso de ser electo;

VI. Ser ampliamente reconocido de solvencia moral y no tener antecedentes penales;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso; y

IX. Los demás que determinen los Integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 16. Para la Representación de los Comités Comunitarios, se elegirá un Propietario y un Suplente.

Artículo 17. El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, expedirá los nombramientos de los Representantes Comunitarios, con el objeto de acreditar oficialmente a sus integrantes.

Artículo 18. Los Representantes Comunitarios, serán electos dentro de los primeros 90 días de la Administración Pública Municipal y sus funciones entrarán en vigor a partir de su elección en la asamblea general que para el efecto haya convocado el Ayuntamiento, siendo sus cargos de carácter honorífico y en ningún caso podrán ser remunerados.

Artículo 19. Los Integrantes del H. Ayuntamiento, podrán actuar conforme al numeral 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en caso que el Representante Comunitario no cumpla con sus obligaciones o incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y otros ordenamientos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA

Artículo 20. El orden del día de la convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal;
- II. Registro de los asistentes;
- III. Nombramiento de los escrutadores;
- IV. Registro de Propuestas de los Candidatos;
- V. Votación y escrutinio;
- VI. Redacción del acta de asamblea; y
- VII. Declaratoria de validez de la asamblea.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

Artículo 21. La apertura de registro a que hace referencia el artículo anterior, se iniciará en el lugar y a la hora convocada.

Artículo 22. En caso de haber un solo candidato propuesto, podrá emitirse el proceso de votación.

Artículo 23. Los escrutadores deberán contar:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los aspirantes o planillas contendientes; y
- II. El número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

Al final informarán el resultado de la votación.

Artículo 24. A cada una de las Asambleas asistirá un Funcionario Público del H. Ayuntamiento, quien deberá presentarse debidamente acreditado, el cual la presidirá sin tener injerencia en la votación que se lleve a cabo.

Artículo 25. El acta de asamblea de la elección del representante comunitario, será levantada por triplicado por el representante del Ayuntamiento, en la que detallará lo acontecido en la asamblea, así como los resultados de las votaciones, firmando las personas que fungieron como

escrutadores, los candidatos participantes, así como el funcionario municipal asistente.

Artículo 26. A fin de salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser necesario.

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 27. En caso de ser necesario, se podrá emitir por parte del Presidente Municipal, con la autorización del Cabildo, una segunda convocatoria, para celebrar asambleas extraordinarias, debiéndose de respetar el orden del día y esta se desarrollará con las personas que concurren, con las formalidades y requisitos establecidas en el Capítulo anterior.

De no efectuarse la asamblea se levantará un acta que contendrá las causas que impidieron la celebración, con la firma del Funcionario Municipal asistente y dos testigos.

CAPITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 28. Son causas que impiden la celebración de una asamblea.

- I. Falta de quórum;
- II. Caso de fortuito o fuerza mayor; y
- III. Las demás que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 29. Queda prohibido asistir a las asambleas en estado de embriaguez, o bajo los influjos de drogas o enervante, quienes transgredan esta disposición serán expulsados de la misma, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

Artículo 30. Queda prohibido a las personas que asistan al desarrollo de las asambleas agredir en forma física o verbal a los demás concurrentes, quienes contravengan esta disposición, serán expulsados de la misma, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

Artículo 31. Los representantes comunitarios o de los organismos de Participación Ciudadana, están impedidos para:

- I. Realizar actos o prácticas políticas, en función del cargo que ocupen;
- II. Acordar para su beneficio gratificaciones, compensaciones o retribución alguna;
- III. Ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del Ayuntamiento;
- IV. Recaudar cooperaciones o contribuciones de los integrantes, cuando no hayan sido acordadas en la asamblea general;
- V. Ostentarse como representantes comunitarios o de cualquier organismo de participación, para obtener beneficios personales ante dependencias gubernamentales;

VI. Realizar litigios en contra del Ayuntamiento ante autoridades judiciales o administrativas, en función del cargo; y

VII. Las demás que estén establecidas y se deriven del presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS ESQUEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DE LOS COMITES DE OBRA

Artículo 32. A través de consulta a los vecinos, los habitantes de Colonias, barrios, fraccionamientos, localidades rurales y demás que se establezcan en el Municipio, se elegirán a los representantes de los Comités de Obra.

Artículo 33. Estos serán convocados por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Social.

Artículo 34. Los Comités de Obra estarán integrados por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Vocal de Control y Vigilancia; y
- e) Hasta dos Vocales de apoyo.

Artículo 35. La elección de estos representantes se realizará mediante elección, con las formalidades establecidas en el numeral 20 del presente Reglamento.

Artículo 36. A través de estos Comités los vecinos elegirán las obras que consideren prioritarias en su colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad, las cuales serán propuestas al Ayuntamiento para ser tomadas en cuenta en los proyectos de obra anual de la Administración Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 37. A través de esta forma de consulta, los vecinos podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos de la localidad donde residan.

Artículo 38. La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 39. La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, previo conocimiento al Cabildo Municipal, la cual será coordinada por la Secretaría Técnica del Ayuntamiento, estableciéndose en la convocatoria correspondiente el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización, la cual será publicada en el periódico de mayor circulación en el Municipio, en los estrados de la presidencia municipal, en los lugares visibles donde se efectuará la consulta y en los demás medios de Comunicación que se determinen al respecto, por lo menos con 5 días naturales antes de la fecha de celebración.

Artículo 40. También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u

otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Artículo 41. Los resultados de la consulta vecinal serán analizados por los Integrantes del H. Ayuntamiento, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones o determinaciones del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 42. Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la Autoridad Municipal, en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo ser el motivo de la misma, aportación de recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 43. En las zonas del Municipio que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, o mediante el régimen ejidal, los habitantes podrán colaborar en los trabajos colectivos de su comunidad, pero nunca impedirán el trabajo u obligación de la prestación de un servicio público por conducto de la Autoridad Municipal.

Artículo 44. La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, hasta la conclusión de la misma, pudiendo instalarse comités vecinales o representativos para cumplir con la finalidad de la colaboración.

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS PARA QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 45. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento, establecerá las diversas formas de recepción de quejas y denuncias, de la Ciudadanía.

Artículo 46. Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y presentarla en la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente, así mismo podrá presentarse en los buzones ciudadanos que para tal efecto instale el Ayuntamiento en las instalaciones de la presidencia municipal.

En el último de los casos establecido en el párrafo anterior, deberán presentarse los promoventes, a la Contraloría Interna Municipal a realizar la ratificación respectiva.

Artículo 47. Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I. La deficiencia de los Servicios Públicos a cargo de la Autoridad Municipal;

II. La irregularidad, negligencia, o cualquier causa de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento; y

III. Por cualquier otra causa que el Ciudadano considere hay motivo para ello.

Artículo 48. Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante;

II. Domicilio del quejoso o denunciante;

III. El acto u omisión reclamada; y

IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 49. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, podrá requerir al o los Quejosos, en el caso de que faltare algún requisito o hubiere alguna omisión en la queja o denuncia, subsanado lo anterior o en caso de no haber inconsistencias, procederá al trámite correspondiente, solicitando un informe al funcionario público denunciado y hecho lo anterior, se resolverá lo conducente dando cuenta oportuna al Presidente Municipal.

De la resolución se notificará por escrito a él o los interesados del trámite realizado o resolución de la queja o denuncia presentada.

En caso de que el asunto planteado, no sea competencia del H. Ayuntamiento, el quejoso o denunciante será informado a que Autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPITULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 50. El H. Ayuntamiento mediante la Dirección de Comunicación Social Municipal, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la Ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 51. Debe informarse oportunamente a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 52. En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la Autoridad correspondiente y este a su vez deberá de contestar de la misma manera a él o los interesados.

CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 53. Son todos aquellos consejos, comités, juntas, comisiones y en general cualquier organismo que se instale formalmente en el Ayuntamiento en las diversas áreas que lo componen.

Artículo 54. La temporalidad de los organismos de participación ciudadana, será similar al periodo que corresponda a la Administración Municipal.

Artículo 55. Los cargos dentro de los organismos de participación ciudadana son de carácter honorífico.

Artículo 56. Los organismos de participación ciudadana podrán ser reestructurados por el Ayuntamiento, por ausencia de alguno de sus integrantes a más de tres reuniones, por cualquier causa, con el fin de que la representación que corresponda participe activamente en las diferentes reuniones, defendiendo los intereses de sus representados.

Artículo 57. Los organismos de participación ciudadana, de igual manera podrán ser reestructurados a petición de parte siguiendo las formalidades establecidas en los numerales 46 y 60 del presente Ordenamiento, o por causa justificada que el Ayuntamiento considere, fundándose y motivándose las razones para ello, lo cual debe ser aprobado por la asamblea o por el organismo de participación ciudadana según corresponda.

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de participación ciudadana, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 59. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES Y SUBSTANCIACIÓN

Artículo 60. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Acreditar la personalidad de él o de los ocurrentes;

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;

IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere; y

V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección de representantes comunitarios o comités de obra, se deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, precisando concretamente si se objeta el computo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso

se podrá impugnar más de una elección con un mismo Recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio, comunidad, etc., que se impugne.

Artículo 61. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento, revisará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, desechando de plano aquellos que sean notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 62. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso; y
- VI. No se expresen en forma y términos los agravios correspondientes.

Artículo 63. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 57 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS PRUEBAS

Artículo 64. En materia de Participación Ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de fé pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichas documentales harán prueba plena;
- II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o

instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Informes, cuando el promovente, no tenga en su poder alguna probanza y se precise de manera clara la Autoridad que la tiene en su poder, podrá solicitar sea requerida y agregada al Procedimiento;

V. Presunción Legal y Humana; y la

VI. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPITULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 65. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 66. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y
 - II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.
- La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Seguirán vigentes los Organismos de Participación Ciudadana, que estén funcionando al entrar en vigor el presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el territorio del Municipio de Tamazunchale, S. L. P.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento Participación Ciudadana del Municipio de Tamazunchale, S. L. P..

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGÁN

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS RUIZ GOYTORTÚA

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARQ. MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PSIC. MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. Y LIC. GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. SARA MOLINA OLVERA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

DR. EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. LETICIA MUÑOZ CORTES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)